










Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
 Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres



INCESTO Y ESTUPRO
 Legislación Penal en las Entidades Federativas



Entidad	Legislación	Delito	Tipo	Sanción, Agravante y Persecución
FEDERAL 	Código Penal Federal	Incesto	Artículo 272.-...cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad. (...)	Artículo 272.- Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto... ... Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.
		Estupro	Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.	Artículo 262.- Se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión. Artículo 263.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.
Aguascalientes 	Legislación Penal para el Estado De Aguascalientes.	Incesto	Artículo 128.- Incesto. El Incesto es la realización voluntaria de cópula entre parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, con conocimiento de su parentesco. ...	Artículo 128.- ... A los responsables de Incesto se les aplicarán de 6 meses a 5 años de prisión y de 10 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
		Estupro	Artículo 118.- El estupro consiste en realizar cópula con persona mayor de doce y menor de dieciséis años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o	Artículo 118.- ... Al responsable de Estupro se le aplicarán de 1 a 5 años de prisión y de 25 a 75 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.


			engaño. ...	(...)
<p>Baja California</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Baja California</p>	Incesto	ARTÍCULO 242.- Tipo y punibilidad del delito de incesto.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.	<p>ARTÍCULO 242.-</p> <p>Se les impondrá prisión de dos a seis años.</p> <p>En vista de las circunstancias, el juez podrá decretar la pérdida de la patria potestad, tutela o custodia respecto de quienes la ejerzan.</p>
		Estupro	ARTÍCULO 182.- Al que realice cópula con mujer de catorce años de edad y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño.	<p>Artículo 182.-</p> <p>Se le impondrá de dos a seis años de prisión y hasta cien días multa.</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad más, si el estuprador se encuentra impedido legalmente para contraer matrimonio.</p> <p>Artículo 183.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta.</p>
<p>Baja California Sur</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Baja California Sur</p>	Incesto	ARTÍCULO 237.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión a los ascendientes consanguíneos que tengan cópula con sus descendientes, conociendo el parentesco.	<p>ARTÍCULO 237.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión...</p> <p>La sanción aplicable a éstos últimos y a los hermanos biológicos que tenga cópula entre sí, será de uno a cuatro años de prisión.</p>
		Estupro	ARTÍCULO 290.- Al que realice cópula con una persona menor de 18 años y mayor de 12 años, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.	<p>ARTÍCULO 290.-</p> <p>Se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta por cien días de salario mínimo vigente.</p> <p>ARTÍCULO 291.- Se procederá en contra de la</p>



				<p>persona estupradora por querrela del o la ofendida o de sus representantes legítimos.</p> <p>ARTÍCULO 292.- La reparación del daño en los casos de estupro, incluirá el pago de alimentos para la mujer y los hijos, si los hubiere, observándose la forma y términos establecidos en el código civil. La declaración judicial que determine la paternidad, será inscrita en el Registro Civil por orden del Juez penal, pero el responsable no tendrá el ejercicio de la patria potestad.</p>
<p>Campeche</p> 	<p>Código Penal del Estado de Campeche</p>	Incesto	No se tipifica	
		Estupro	<p>Artículo 164.- Comete el delito de estupro el que realice cópula con el consentimiento de persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, independientemente de su sexo.</p>	<p>Artículo 164.-</p> <p>...</p> <p>Al que cometa el delito de estupro se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.</p> <p>Cuando se obtenga el consentimiento a través de cualquier tipo de engaño, se aumentarán las sanciones en un tercio.</p> <p>Artículo 165.- Si se comprueba que la cópula se realizó con consentimiento en virtud de la existencia de algún tipo de vínculo emocional o su equiparable, sin que medie ningún tipo de engaño, las sanciones se reducirán en una mitad.</p> <p>Artículo 166.- En caso de estupro, la acción penal se extinguirá si el sujeto activo y el pasivo contraen matrimonio de conformidad con la ley en la materia, siempre y cuando expresen de manera voluntaria su deseo de unirse en vínculo matrimonial, sin que medie algún tipo de vicio de la voluntad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte.</p>



<p>Chiapas</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Chiapas</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 246.- Cometén el delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que, con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí.</p>	<p>Artículo 246.-</p> <p>A los responsables del delito de incesto, se les impondrá la pena de uno a cuatro años de prisión.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea un menor de dieciséis años, se aumentará la pena hasta en una mitad de su mínimo y de su máximo</p>
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 239.- Comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de doce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.</p>	<p>Artículo 239.-</p> <p>Al responsable del delito de estupro, se le sancionará con pena de prisión de tres a siete años y multa de diez a veinte días de salario.</p> <p>Sólo se procederá por el delito de estupro por querrela de la parte ofendida.</p>
<p>Chihuahua</p> 	<p>Código Penal del Estado de Chihuahua</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 178. La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos.</p>	<p>Artículo 178.</p> <p>Se sancionará con prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 177. A quien tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.</p>	<p>Artículo 177.</p> <p>Se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el salario.</p> <p>Este delito se perseguirá previa querrela.</p>



 Coahuila Código Penal del Estado de Coahuila	Incesto	ARTÍCULO 326. Al ascendiente consanguíneo, por afinidad o civil en primer grado, que tenga cópula con su descendiente o pariente en tal grado, con la voluntad válida de éstos.	ARTÍCULO 326. Se aplicará prisión de uno a tres años y multa. Las sanciones aplicables a estas últimas personas, serán de un mes a dos años de prisión y multa. Se aplicarán las últimas sanciones del párrafo anterior en caso de que la cópula sea entre hermanos.
	Estupro	ARTÍCULO 394. A quien por medio de la seducción o el engaño tenga cópula con un menor de dieciséis años de edad y mayor de doce.	ARTÍCULO 394. Se aplicará prisión de un mes a tres años y multa. ARTÍCULO 395. Sólo se procederá contra el estuprador por querrela del ofendido o de sus representantes legítimos y si no los tuviera, por la dependencia que se encargue legalmente de los asuntos del menor o de la familia.
 Colima Código Penal para el Estado de Colima	Incesto	ARTÍCULO 167.- A los ascendientes consanguíneos, afines en primer grado o civiles que tengan cópula con sus descendientes, con el consentimiento de éstos.	ARTÍCULO 167.- Se les impondrá sanción de uno a seis años de prisión y multa hasta por 70 unidades. La pena aplicable a los descendientes o cuando la cópula se realice entre hermanos, será de seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta por 45 unidades.
	Estupro	ARTÍCULO 211.- Al que tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño.	ARTÍCULO 211.- Se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de hasta por 70 unidades. Los casos en que la relación sea producto del comercio carnal, se sancionarán conforme a lo previsto para el delito de corrupción y explotación de personas, tipificado en el artículo 154 de este Código.


				ARTÍCULO 213.- No se procederá contra el activo sino por querrela de la mujer ofendida o de sus representantes legítimos.
<p>Distrito Federal</p> 	<p>Código Penal para el Distrito Federal</p>	<p>Incesto</p>	<p>ARTÍCULO 181. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.</p>	<p>ARTÍCULO 181.</p> <p>Se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.</p> <p>Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 180.</p> <p>Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p>Durango</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 302. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.</p>	<p>Artículo 302.</p> <p>Se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos días de salario.</p>



		Estupro	<p>Artículo 181.</p> <p>Al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.</p>	<p>Artículo 181. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario,</p>
<p>Guanajuato</p> 	<p>Código Penal del Estado de Guanajuato</p>	Incesto	<p>ARTÍCULO 218. Al ascendiente consanguíneo, afín en primer grado o civil que tenga relaciones sexuales con su descendiente</p> <p>ARTÍCULO 219. Se equipara al incesto y se castigará de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa, a quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, a quienes se aplicará la mitad de estas sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 218.</p> <p>Se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa.</p> <p>La pena aplicable a los descendientes será de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.</p> <p>Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.</p> <p>En el caso previsto en el primer párrafo, además, se privará a los ascendientes de los derechos de patria potestad.</p> <p>Artículo 219.- Se equipara al incesto y se castigará de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa, a quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, a quienes se aplicará la mitad de estas sanciones.</p>
		Estupro	<p>ARTÍCULO 185. A quien tenga cópula con persona menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 185.</p> <p>Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>


<p>Guerrero</p> 	<p>Código Penal del Estado de Guerrero</p>	<p>Incesto</p>	<p>ARTÍCULO 194. A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, mayores de edad, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.</p>	<p>ARTÍCULO 194.</p> <p>Se les impondrá prisión de tres meses a tres años.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 145.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, logrando su consentimiento por medio de seducción o engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 145.-</p> <p>Se le impondrá prisión de uno a seis años y de sesenta a trescientos días multa.</p> <p>Este delito sólo será perseguido a petición de la parte ofendida o de sus padres y a falta de éstos, por su legítimo representante; para efecto del perdón se deberá tomar en forma prioritaria la decisión del ofendido y reparar los daños sufridos por la comisión de este ilícito.</p>
<p>Hidalgo</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Hidalgo</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 242.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.</p>	<p>Artículo 242.-</p> <p>Se les impondrá prisión de tres meses a cinco años y multa de 10 a 100 días.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 185.- El que tenga cópula con una persona mayor de 12 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño.</p>	<p>Artículo 185.-</p> <p>Se le aplicarán de 3 a 8 años de prisión y multa de 50 a 150 días.</p> <p>Artículo 187.- El delito previsto en el presente capítulo, sólo se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.</p>



<p>Jalisco</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 181. Cometten incesto, los parientes que copulan entre sí, siempre que se trate de ascendientes con descendientes, hermanos, medios hermanos, padre o madre adoptante con hija o hijo adoptivo, respectivamente, o los que estén ligados por vínculos de afinidad en primer grado.</p>	<p>Artículo 181.-</p> <p>El incesto entre ascendientes con descendientes se castigará con prisión de uno a cuatro años y los demás con prisión de seis meses a tres años.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>No se tipifica</p>	
<p>Estado de México</p> 	<p>Código Penal del Estado de México</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 221.- A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco,</p>	<p>Artículo 221.</p> <p>Se les impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días multa. La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión.</p> <p>Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos</p>
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 271.- Al que tenga cópula con una mujer mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de seducción.</p>	<p>Artículo 271.-</p> <p>Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Artículo 272.- No se procederá contra el inculpaado del estupro, si no es por querella de la mujer ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.</p>



<p>Michoacán</p> 	<p>Código Penal del Estado de Michoacán</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 220.-</p> <p>A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, sin violencia, siempre que sean mayores de edad.</p>	<p>Artículo 220.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión</p> <p>Se aplicará sanción de tratamiento psicológico especializado de uno a cuatro años y en caso de incumplimiento prisión por el mismo término cuando el caso de incesto sea entre hermanos.</p> <p>Cuando participe un menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 243.- Al que tenga cópula con persona, menor de dieciséis años y mayor de doce años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño</p>	<p>Artículo 243.-</p> <p>Se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus padres; y a falta de éstos, por sus representantes legítimos y si no los tuviere, la acción se iniciará por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial.</p>
<p>Morelos</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Morelos</p>	<p>Incesto</p>	<p>ARTÍCULO 208.- A los hermanos y a los ascendientes y descendientes consanguíneos, sin limitación de grado, que tengan cópula entre sí.</p>	<p>ARTÍCULO 208.-</p> <p>Se les impondrá de seis meses a dos años de prisión o de seis meses a un año de tratamiento en libertad. El juez podrá reducir la sanción hasta en una mitad, si en el caso median circunstancias que justifiquen esa reducción</p>


			<p>ARTÍCULO 159.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño,</p>	<p>ARTÍCULO 159.-</p> <p>Se le aplicará de cinco a diez años de prisión.</p> <p>Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y, en el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta.</p> <p>ARTÍCULO 160.- En el caso del artículo anterior, se procederá contra el sujeto activo por queja del ofendido, de sus padres o de sus representantes legítimos.</p>
 <p>Nayarit</p>	<p>Código Penal para el Estado de Nayarit</p>	Incesto	<p>Artículo 268.-</p> <p>A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, cuando exista consentimiento de ambos.</p>	<p>Artículo 268.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de tres a quince días de salario.</p> <p>La sanción aplicable a los descendientes será de seis meses a tres años de prisión y multa de uno a diez días de salario.</p> <p>Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.</p>
		Estupro	<p>Artículo 258.- Al que tenga cópula con una persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño.</p>	<p>Artículo 258.-</p> <p>Se le impondrá de uno a seis años de prisión; y multa de cien a trescientos días de salario mínimo.</p> <p>La seducción o el engaño se presumen salvo prueba en contrario.</p> <p>Artículo 259.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de persona ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legales.</p>



<p>Nuevo León</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Nuevo León.</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 277.- Cometén el delito de incesto, los ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan copula entre si.</p>	<p>Artículo 277.- A los responsables de este delito se les impondrá de uno a ocho años de prisión.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 262.- comete el delito de estupro, quién tenga cópula mediante seducción o engaño, con persona menor de edad, que sea mayor de trece años.</p> <p>No se considerarán como estupro, los casos en que la relación se de como consecuencia de un acto ilegal de transacción comercial.</p>	<p>Artículo 263.- Al responsable del delito de estupro, se le aplicara prisión de uno a cinco años, y multa de seis a quince cuotas.</p> <p>Artículo 264.- No se procederá contra el responsable del delito de estupro sino por queja del menor, de quienes ejerzan la patria potestad, o a falta de éstos, de sus legítimos representantes.</p>
<p>Oaxaca</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 255.- A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.</p>	<p>Artículo 255.- Se impondrá de uno a seis años de prisión.</p> <p>Los descendientes mayores de dieciséis años que voluntariamente tengan relaciones sexuales con sus ascendientes, serán sancionados con la pena de seis meses a tres años de prisión.</p> <p>Se aplicará esta misma pena en caso de incesto entre hermanos.</p>



		Estupro	<p>Artículo 243.- A quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, cualquiera que haya sido el medio utilizado para lograrlo.</p>	<p>Artículo 243.-</p> <p>Se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.</p> <p>Cuando la persona estuprada fuere menor de quince años, se presumirá en todo caso la seducción o el engaño.</p> <p>ARTÍCULO 244.- No se procederá contra el estuprador sino por querrela de la persona ofendida, o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos.</p>
<p>Puebla</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	Incesto	No se tipifica	
		Estupro	<p>Artículo 264.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años de edad pero menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento (...).</p>	<p>Artículo 264.-</p> <p>...se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos cincuenta días de salario</p> <p>Artículo 265.- Cuando la persona estuprada fuere menor de quince años de edad se presumirá la seducción o el engaño.</p> <p>Artículo 266.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja del ofendido, de sus padres o a falta de éstos, de sus representantes.</p>



<p>Querétaro</p> 	<p>Código Penal del Estado de Querétaro</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 217.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de ese parentesco tengan cópula entre sí.</p>	<p>Artículo 217.- Se les impondrá prisión de 3 meses a 3 años.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 167.- Al que tenga cópula con persona mayor de 12 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.</p>	<p>Artículo 167.- Se le aplicará de 4 meses a 6 años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela de la persona ofendida o de quienes ejerzan la patria potestad o a falta de éstos, de sus legítimos representantes.</p>
<p>Quintana Roo</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 176.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento del parentesco tengan cópula entre sí.</p>	<p>Artículo 176.- Se les impondrá prisión de uno a seis años de prisión. Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de este delito, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos en los términos que fija el Código Civil.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 130.- Al que por medio de engaño realice cópula consentida con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años de edad.</p>	<p>Artículo 130.- Se le impondrá prisión de cuatro a ocho años. El delito previsto en este artículo solo será perseguido por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante. Al que en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, cometa el delito de estupro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p>

<p>San Luis Potosí</p> 	<p>Código Penal para el Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 168. Cometén el delito de incesto quienes, siendo descendientes, ascendientes o hermanos consanguíneos, con conocimiento de su parentesco, tienen cópula.</p>	<p>Artículo 168.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a ochenta días de salario mínimo.</p>
<p>Sinaloa</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Sinaloa</p>	<p>Incesto</p>	<p>ARTÍCULO 248.</p> <p>A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.</p>	<p>ARTÍCULO 248. Se impondrá la pena de dos a ocho años de prisión.</p> <p>La pena aplicable a estos últimos, será de uno a cinco años de prisión. Esta misma sanción se aplicará en caso de incesto entre hermanos.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 184. Al que tenga cópula con una persona menor de dieciocho años pero mayor de dieciséis, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 184.</p> <p>Se le aplicará prisión de uno a cuatro años.</p> <p>Si el sujeto pasivo es mayor de doce pero menor de dieciséis años, se aumentará en una mitad la pena anterior.</p> <p>Cuando la edad del agente supere con quince años o más la edad del sujeto pasivo, se le aplicará el doble de la pena establecida en los párrafos anteriores.</p> <p>Se presume que existe engaño cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciséis años.</p>

 <p>Sonora</p>	<p>Código Penal del Estado de Sonora</p>	<p>Incesto</p>	<p>ARTÍCULO 226.-</p> <p>A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes. La sanción aplicable a estos últimos será de uno a cuatro años de prisión; esta misma pena se aplicará en caso de incesto entre hermanos.</p>	<p>ARTÍCULO 226.- Se impondrá de tres a ocho años de prisión.</p> <p>Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 215.- Comete el delito de estupro el que tiene cópula con mujer menor de dieciocho años que vive honestamente, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.</p>	<p>ARTÍCULO 215.-</p> <p>Al estuprador se le sancionará con prisión de tres meses a tres años y de diez a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se aumentará en una mitad.</p> <p>ARTÍCULO 216.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta, en su caso.</p> <p>Por el solo hecho de no haber cumplido dieciséis años de edad la mujer estuprada, se presume que se empleó la seducción en la obtención de su consentimiento para la cópula.</p>

<p>Tabasco</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Tabasco</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 221. Al que tenga cópula con su descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta en primer o segundo grado, o con su hermana o hermano.</p>	<p>Artículo 221. Se aplicará prisión de dos a seis años.</p>
<p>Tamaulipas</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Tamaulipas</p>	<p>Incesto</p>	<p>ARTÍCULO 285.- Cometen el delito de incesto los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes y los hermanos que tengan cópula entre sí.</p>	<p>ARTÍCULO 286.- A los ascendientes responsables del delito de incesto se les impondrá una sanción de tres a seis años de prisión y para los descendientes la sanción será de seis meses a tres años de prisión; esta última sanción se impondrá cuando el incesto se realice entre hermanos.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>ARTÍCULO 270.- Comete el delito de estupro quien tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño o mediante alguna maquinación. Este delito sólo podrá ser perseguido a petición de la parte ofendida o de sus padres y a falta de éstos, por su legítimo representante.</p>	<p>ARTÍCULO 271.- Al responsable del delito de estupro, se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días salario, si la víctima fuere mayor de doce y menor de catorce años de edad. Si la víctima fuera mayor de catorce y menor de dieciséis años de edad, al responsable del delito se le impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientos días salario. Si la víctima fuera mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad, al responsable del delito se le impondrá una sanción de tres meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días salario. ARTÍCULO 272.- No se procederá contra el responsable del delito de estupro, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus legítimos representantes.</p>

<p>Tlaxcala</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 372.- La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos días de salario.</p>	
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 291.- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario, al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.</p>	
<p>Veracruz</p> 	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 248.- A los ascendientes y descendientes consanguíneos o civiles, que tengan cópula entre sí.</p>	<p>Artículo 248.-Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de ochenta días de salario. Se aplicarán las mismas sanciones en caso de que la cópula sea entre hermanos.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 189. A quien tenga cópula con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño.</p>	<p>Artículo 189. Se le sancionará de acuerdo a las siguientes disposiciones: I. Si el activo del delito no excede en más de cinco años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta días de salario; y II. Si el activo del delito excede en más de cinco años pero en menos de siete años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario. Este delito se perseguirá por querrela.</p>

<p>Yucatán</p> 	<p>Código Penal del Estado de Yucatán</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 227.- Cometén el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y éste con aquél y los hermanos entre sí, con conocimiento de este parentesco.</p>	<p>Artículo 227.-</p> <p>La sanción aplicable al ascendiente por la comisión del delito de incesto será de uno a seis años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa.</p> <p>En el caso de incesto cometido por el descendiente o por los hermanos la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de doce a ciento ochenta días de multa.</p> <p>En ambos casos se privará al infractor de sus derechos de familia.</p>
		<p>Estupro</p>	<p>Artículo 311.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.</p>	<p>Artículo 311.- Se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.</p> <p>Artículo 312.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo sino por querrela de la persona ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos.</p>
<p>Zacatecas</p> 	<p>Código Penal para el Estado de Zacatecas</p>	<p>Incesto</p>	<p>Artículo 246</p> <p>A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, cuando exista la anuencia de ambos.</p>	<p>Artículo 246. Se impondrán sanciones de dos a ocho años de prisión y multa de cinco a veinte cuotas.</p> <p>La sanción aplicable a los descendientes será de uno a cuatro años de prisión y multa de tres a diez cuotas.</p> <p>Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.</p> <p>No se admitirá que hubo anuencia, por lo cual el acto cometido tendrá el carácter de violación, cuando el descendiente o uno de los hermanos tenga menos de doce años cumplidos, y se impondrán al ascendiente o al hermano que fuere mayor de 18 años, las reglas y sanciones previstas en el artículo 236 de este ordenamiento. Los menores ofendidos quedarán sujetos a la protección que disponga el Código Familiar o, en defecto de éste, la</p>

				Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.
		Estupro	<p>Artículo 234.- A quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño...</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 234.</p> <p>...se le aplicará de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas.</p> <p>Artículo 235. En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por querrela del ofendido o sus representantes legales.</p>

Última actualización: MARZO 2014.